



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

ACUERDO CTINVI-06-EXT-001/2024.

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD **090171424000532**, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“Oficio número DG/000148/2023 dirigido a la Secretaría de Gobierno en relación con el inmueble: IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE, SITUADO EN CALLE LAGO CANEGUN, NÚMERO 31, MANZANA 17, LOTE 2232, COLONIA ARGENTINA, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, OBSERVACIONES EN TACUBA, ACTUALMENTE CALLE LAGO CANEGUÍN NÚMERO 31, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.”

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II, III Y VIII, 169, 176, FRACCIÓN I, **ARTICULO 183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN: CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

EN LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO. EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA, SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:

PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:

- A) Información reservada.
- B) Información Confidencial.
- C) Versión Pública.
- D) Inexistencia de Información.

Prueba de Daño	
Información que se clasifica en la modalidad de reservada.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública:	090171423000532
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
Texto de la solicitud:	<i>"Oficio número DG/000148/2023 dirigido a la Secretaría de Gobierno en relación con el inmueble: IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE, SITUADO EN CALLE LAGO CANEGUN, NÚMERO 31, MANZANA 17, LOTE 2232, COLONIA ARGENTINA, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, OBSERVACIONES EN TACUBA, ACTUALMENTE CALLE LAGO CANEGUÍN NÚMERO 31, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO"</i>



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

<p>Información a clasificar en la modalidad de reservada:</p>	<p>La contenida en el "Oficio número DG/000148/2023 dirigido a la Secretaría de Gobierno en relación con el inmueble: IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE, SITUADO EN CALLE LAGO CANEGUN, NÚMERO 31, MANZANA 17, LOTE 2232, COLONIA ARGENTINA, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, OBSERVACIONES EN TACUBA, ACTUALMENTE CALLE LAGO CANEGUÍN NÚMERO 31, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO"</p>
<p>Fundamento:</p>	<p>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Artículo 183.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>IV.- . La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.</p>
<p>Motivo de la reserva de la información:</p>	<p>Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, la reserva de la información solicitada bajo el número de folio 090171424000532, derivado de que existen supuestos normativos bajo los cuales esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios a mi cargo considera aplicables al principio de excepción y clasificar como reservada la información, por las razones siguientes:</p> <p>De conformidad con la Política de Suelo de las Reglas de Operación vigentes de este Instituto de Vivienda, consiste en la conformación y consolidación de una Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitables, integrando expedientes para obtener el suelo.</p> <p>Actualmente hay un proceso deliberativo en etapa de integración dentro del procedimiento denominado "Coadyuvancia en la</p>

9



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

Compilación de los Elementos Técnico-Jurídicos de las Carpetas de Expropiación” del inmueble referido.

1.- Atendiendo a lo establecido por la **fracción IV del artículo 183** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra en integración dentro del procedimiento denominado **“Coadyuvancia en la Compilación de los Elementos Técnico-Jurídicos de las Carpetas de Expropiación”**, mismo que se puede entorpecer al dar a conocer el contenido del oficio **DG/000148/2023**, afectando a los futuros beneficiarios y a este Instituto al dar incumplimiento a su objetivo de integrar y consolidar la Bolsa de Suelo.

En ese orden de ideas, se puede probar que este organismo, se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar la información solicitada, toda vez que en él se afectaría el proceso de expropiación.

Para robustecer lo dicho, nos permitimos transcribir el siguiente criterio:

“PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, **la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de**



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

	<p><u>conocer ésta.</u> Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.”¹</p> <p>En virtud de todos los argumentos expuestos, no es dable proporcionar la información solicitada, pues de lo contrario se violaría lo establecido en el artículo señalado en el presente apartado.</p>
<p>Riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información:</p>	<p>1.- En atención a la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si se da a conocer el contenido de dicho oficio se puede vulnerar el proceso deliberativo que se está llevando a cabo respecto del trámite de expropiación.</p> <p>Por dichos motivos y fundamentos, es que este organismo ha determinado que proporcionar la información solicitada representa un riesgo personal y material.</p> <p>En ese orden de ideas y bajo los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

	esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, clasifica la información solicitada como reservada.
Plazo de la Reserva:	3 años y en su caso, se ampliaría hasta por dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Haciendo hincapié, que cuando la resolución haya causado ejecutoria, este organismo, estará en condiciones de proporcionar la información que se solicite, siempre y cuando esta no encuadre en alguno de los supuestos para su clasificación como información reservada o confidencial.
Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR LA **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** LA INFORMACIÓN DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, XLII 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV, 184, 185 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN: CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.**

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITE EL SIGUIENTE:



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

ACUERDO CTINVI-06-EXT-001/2024.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, XLII, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN: CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA CONTENIDA EN EL "OFICIO NÚMERO DG/000148/2023 DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE: IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE, SITUADO EN CALLE LAGO CANEGUN, NÚMERO 31, MANZANA 17, LOTE 2232, COLONIA ARGENTINA, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, OBSERVACIONES EN TACUBA, ACTUALMENTE CALLE LAGO CANEGUÍN NÚMERO 31, COLONIA ARGENTINA ANTIGUA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO".

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

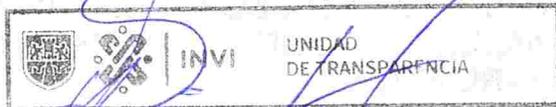


Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.

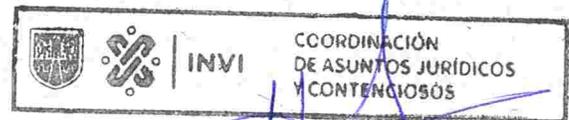
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:



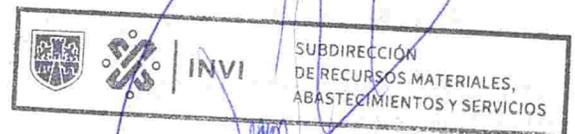
LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



LIC. IVAN GUTIERREZ FLORES.
COORDINADOR DE ASUNTOS
JURIDICOS Y CONTENCIOSOS Y
SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURIDICOS E INMOBILIARIOS.



LIC. MARÍA DE LOURDES ORTIZ CABRERA.
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS A Y
SUPLENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA.

LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS Y SUPLENTE POR PARTE DE
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



Ciudad de México, a 25 de abril del 2024.
ACUERDO CTINVI-06-EXT-01/2024.



INVI JUD DE INVESTIGACIÓN

ABSTENCIÓN DE VOTO.

LIC. JUAN MARTÍNEZ MUÑOZ.
JUD. DE INVESTIGACIÓN Y SUPLENTE POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

C. JUAN MANUEL RUBALCAVA ENRÍQUEZ. LÍDER COORDINADOR DE PROGRAMAS Y SUPLENTE POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE CIERRE DE FONDOS.

LIC. MARIA ANTONIETA GARCÍA GONZÁLEZ. JUD. DE SEGUIMIENTO Y PROCESOS TÉCNICOS Y SUPLENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.